



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 054-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



Chachapoyas, 24 de abril del 2026.

**VISTO:**

FORMULARIO F-01- DEGA EXP.: 2026-0050190), de fecha de recepción 27 de marzo del 2026, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante DEGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, CON CUI N° 2698890 y el INFORME TÉCNICO LEGAL N° 006-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC-CDBM, de fecha 22 de abril de 2026;

**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que, para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 054-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalados.

Que, mediante Adenda N°1 de fecha 14 de abril de 2025, se extendió el CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, con FORMULARIO F-01- DEGA EXP.: 2026-0050190), de fecha de recepción 27 de marzo del 2026, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas (en adelante el titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante DEGA), la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", CON CUI N° 2698890, para su respectiva evaluación.

Que, el equipo evaluador de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental – DEGA, previo análisis técnico y legal de la solicitud presentada por el administrado, emitió el INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 0006-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC.CDBM, de fecha 17 de abril de 2026, mediante el cual se concluye y recomienda declarar IMPROCEDENTE la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI N.º 2698890, toda vez que ha sido formulada bajo los lineamientos del Sector Transportes, pese a que el referido proyecto se encuentra adscrito al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a la información verificada en el Banco de Inversiones – Invierte.pe; evidenciándose una inadecuada aplicación del marco normativo sectorial.

Que, la referida conclusión se sustenta en que el instrumento de gestión ambiental presentado no resulta idóneo para la evaluación del proyecto, al haber sido formulado bajo los lineamientos del Sector Transportes, pese a que, conforme a la información verificada en el Banco de Inversiones – Invierte.pe, el proyecto se encuentra adscrito al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; evidenciándose una inadecuada aplicación del marco normativo sectorial, lo que determina la imposibilidad de su evaluación en el presente procedimiento administrativo.

Que, adicionalmente, de la revisión del expediente se advierte el incumplimiento del formato y contenido mínimo exigido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Amazonas – GOREA, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 005-2024-GRA/GR, en el cual se regula el procedimiento administrativo denominado "Evaluación de





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 054-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



Ficha Técnica Socio Ambiental”, con código PE69897AEEB, evidenciándose deficiencias técnicas que refuerzan la falta de idoneidad del instrumento presentado;

Que, en ese sentido, conforme al artículo 3 de la Ley N.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), la certificación ambiental constituye un requisito previo, obligatorio y condicionante para la ejecución de proyectos de inversión que puedan generar impactos ambientales, debiendo gestionarse ante la autoridad competente y conforme al marco normativo sectorial aplicable;



Que, sin perjuicio de lo expuesto, el titular del proyecto podrá presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental conforme a la normativa del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, iniciando el procedimiento administrativo correspondiente para su evaluación por la autoridad competente;

Que, asimismo, el titular del proyecto deberá abstenerse de ejecutar obras o actividades vinculadas al mismo mientras no cuente con la certificación ambiental correspondiente, sin perjuicio de la obtención de las demás autorizaciones administrativas que resulten exigibles conforme al marco normativo vigente;

Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos y conclusiones contenidos en el Informe Técnico Legal N.º 0006-2026/G.R.AMAZONAS/ARA/DEGA/YLAQC.CDBM, contando con el visto bueno del área legal correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR la IMPROCEDENCIA a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN 3 UNIDADES PRODUCTORAS DISTRITO DE CHACHAPOYAS DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, CON CUI N° 2698890, cuyo titular es la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer que el Titular del proyecto, deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en la Ficha Técnica Socioambiental – (FITSA), bajo apercibimiento que su incumplimiento se sujetará a las sanciones administrativas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que el titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el hecho a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes en cuanto le sean aplicables,

**ARTÍCULO CUARTO:** PRECISAR que la Conformidad otorgada mediante la presente resolución, perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 054-2026-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Conformidad otorgada en el artículo primero de la presente resolución, no concede reconocimiento de derecho de propiedad, ni otorga compatibilidad de usos sobre el área de materia del proyecto, ni valida el diseño de procesos constructivos, siendo de responsabilidad del titular del proyecto cumplir con la gestión de todo lo que sea necesario para la ejecución del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan,

Municipalidad Provincial de Chachapoyas, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLAS**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCION EJECUTIVA DE GESTION AMBIENTAL  
*[Signature]*  
Ing. Vilma Mirre Rojas Gutiérrez  
DIRECTOR